

diano de Greenwich), 13° 30' 32". La elevación sobre el nivel del mar es de 530 metros.

#### Artículo 4.º

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno.  
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

**20647** REAL DECRETO 1057/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y DME de Calles (Valencia).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En este sentido, es de aplicación el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, que obliga al necesario establecimiento de las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Calles (Valencia).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1992,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1.º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME de Calles (Valencia).

#### Artículo 2.º

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Calles (Valencia) se clasifica en el grupo segundo. «Ayudas a la navegación aérea», y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME).

#### Artículo 3.º

El punto de referencia es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39° 42' 30"; longitud oeste (meridiano de Greenwich), 00° 59' 07". La elevación sobre el nivel del mar es de 554 metros.

#### Artículo 4.º

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las

referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno.  
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

## BANCO DE ESPAÑA

**20648** RESOLUCION de 31 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 31 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,379	91,653
1 ECU	131,019	131,413
1 marco alemán	64,845	65,039
1 franco francés	19,009	19,067
1 libra esterlina	181,021	181,565
100 liras italianas	8,483	8,509
100 francos belgas y luxemburgueses	314,395	315,339
1 florin holandés	57,515	57,687
1 corona danesa	16,764	16,814
1 libra irlandesa	171,116	171,630
100 escudos portugueses	74,087	74,309
100 dracmas griegas	52,101	52,257
1 dólar canadiense	76,487	76,717
1 franco suizo	72,552	72,770
100 yenes japoneses	74,051	74,273
1 corona sueca	17,721	17,775
1 corona noruega	16,371	16,421
1 marco finlandés	23,503	23,573
100 chelines austriacos	921,249	924,017
1 dólar australiano	65,263	65,459

Madrid, 31 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**20649** CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 27 de agosto de 1992.

Advertida errata en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 29 de agosto de 1992, a continuación se procede a la oportuna rectificación:

En la página 30.008, en el cuadro de divisas convertibles y sus cambios, donde dice: «100 chelines austriacos ... 922,704», debe decir: «100 chelines austriacos ... 922,088».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**20650** RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Departamento de Cultura, sobre la incoación como bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico del núcleo antiguo de Corbera d'Ebre (antes Corbera de Terra Alta).

En fecha 29 de marzo de 1988 se dictó Resolución de incoación como bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico

a favor del núcleo antiguo de Corbera de Terra Alta (ahora Corbera d'Ebre).

Visto el informe de 8 de noviembre de 1990 emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Cultura a petición del Servicio del Patrimonio Arquitectónico;

Visto el informe de 1 de junio de 1992 del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, he resuelto:

Modificar la categoría con que se incoó el expediente para la declaración como bien de interés cultural del núcleo antiguo de Corbera d'Ebre (antes Corbera de Terra Alta), que pasa de conjunto histórico a lugar histórico, dando por sustanciados todos los trámites realizados hasta el presente momento.

Barcelona, 20 de julio de 1992.—El Consejero de Cultura, Joan Guart i Agell.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**20651** RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Recinto Amurallado», en el municipio de Villarejo de Salvanés, de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico Mueble y Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a); 9.º y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de esta Ley,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del lugar cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto 111/1986, es la siguiente:

Denominación: «Recinto Amurallado».

Localización: Comunidad de Madrid. Municipio de Villarejo de Salvanés.

Motivación: La aparición de parte de un lienzo de muralla en la finca número 3 de la plaza de la Constitución, perteneciente a las construcciones defensivas de la plaza fuerte que fue en el pasado Villarejo de Salvanés y de su Castillo, cuya torre del homenaje fue declarada monumento dentro del conjunto histórico-artístico integrado además por la iglesia-fortaleza y la Casa de la Tercia, por Decreto de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y la necesidad de conocer la totalidad de los tres recintos amurallados con su urbanismo, conocidos sólo por referencias de documentos históricos,

hace necesario establecer el marco legal para que futuras actuaciones en el caso urbano permitan sacar a la luz los restos arqueológicos relacionados con el castillo y su fortaleza, así como todos aquellos otros íntimamente ligados a la iglesia-fortaleza y Casa de la Tercia.

Delimitación: La delimitación de la zona afectada de 7,2 hectáreas aproximadamente ocupa un perímetro que queda delimitado, según gráfico que figura anexo, de la siguiente forma:

Vertice	Coordenadas	Calle o plaza
1	Y: 4.446.76 X: 476.87	CL. de D. Jacinto Benavente, con vuelta a calle de José Domingo
2	Y: 4.446.7 X: 476.95	CL. de José Domingo con vuelta a calle de San Juan.
3	Y: 4.446.6 X: 476.85	CL. de San Juan con vuelta a calle de Encomienda.
4	Y: 4.446.49 X: 476.72	CL. de García Márquez.
5	Y: 4.446.49 X: 476.66	—
6	Y: 4.446.50 X: 476.49	CL. Luis de Requesens.
7	Y: 4.446.7 X: 476.6	Plaza de España.
8	Y: 4.446.67 X: 470.6	CL. de Mesoneros.
9	Y: 4.446.75 X: 476.85	CL. de la Iglesia.

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, la presente Resolución se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica dicho bien y al propietario de la finca número 3 de la plaza de la Constitución, a los efectos procedentes, y se comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—En los inmuebles y viales afectados por la delimitación de esta zona arqueológica, no se podrá realizar obra o remoción de terreno, sin la previa autorización otorgada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural. No se podrán colocar carteles o anuncios de publicidad comercial, como tampoco cables, antenas y conducciones aparentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/1985.

Quinto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.—Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la declaración de Bien de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se comunicará el Decreto, acompañado de la documentación pertinente, al Ministerio de Cultura, a los efectos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Madrid, 24 de julio de 1992.—El Director general, del Patrimonio Cultural, Miguel Angel Casrillo Oreja.